

Código: F-RF-I-041	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín
Versión: 01		

047600-

Radicado: E 201600004774
Fecha: 2016/10/21 2:42 PM
Generado por: 047600
YAMILE ELIANA SIERRA RICO



Medellín,

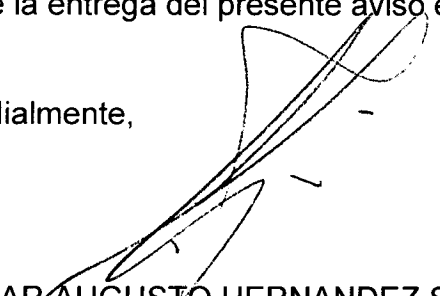
Señora
Yamile Eliana Sierra Rico
Calle 107 N° 103 -32, Barrio Vélez
Apartado Antioquia

Asunto: notificación por aviso del Auto 370, radicado 033-2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 370 de fecha 23 de septiembre de 2016.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANMARTIN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Aguerre

Anexo: Copia simple del Auto

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMPETENCIA

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín de conformidad a lo establecido en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, el acuerdo municipal 066 de 2012 del Concejo de Medellín, y los que lo modifican y Leyes 136 de 1994, Artículo 165, numeral 4, 610 de 2000 y 1474 de 2011, esta Contraloría Auxiliar es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a personas que para la época de los hechos realizaron actos propios de Gestión Fiscal, en el ejercicio del manejo de recursos públicos en la entidad pública, que para el caso son las Empresas Públicas de Medellín, identificada con el NIT. 890.904.996-1, entidad vigilada por la Contraloría General de Medellín.

Por lo que este Despacho a través de su Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y el abogado sustanciador, procede a dictar **Apertura e Imputación** de responsabilidad fiscal, en el procedimiento verbal, dentro del radicado **033 de 2016**, en razón a que están dados los presupuestos facticos y jurídicos exigidos para el efecto, según los Artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con en el Artículos 98 literal a) y siguientes de la Ley 1474 de 2011, por presuntas irregularidades presentadas en las Empresas Públicas de Medellín, identificada con el NIT. 890.904.996-1, el asunto posiblemente irregular se concreta en los siguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 26 de febrero de 2016, mediante oficio N° RDA. 201630027571, C.A 5113, el cual fue recibido en la Contraloría General de Medellín el día 2 de marzo de 2016, bajo el radicado de correspondencia N° R- 201600000544, la oficina de Control disciplinario de las Empresas Públicas de Medellín, remite copia del proceso disciplinario N° 076 de 2015, realizado en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., por la apropiación de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), lo cual fue detectado mediante diligencia de Arque de fondos realizado el día 8 de septiembre de 2015, en los

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

recaudos realizados en las siguientes fechas:

FECHA DEL RECAUDO	VALOR DEL RECAUDO
16 de septiembre de 2015	\$5.346.594
21 de septiembre de 2015	\$8.264.826
29 de septiembre de 2015	\$3.849.977
1 de octubre de 2015	\$3.355.260
2 de octubre de 2015	\$2.229.866
3 de octubre de 2015	\$2.730.376
5 de octubre de 2015	\$4.536.623
9 de octubre de 2015	\$12.744.664
Total del recaudo	\$43.058.186

ANÁLISIS

Según el Acta de Arqueo obrante a folio 17 y siguientes del cuaderno 1, el valor total del recaudo fue de cuarenta y tres millones cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos, (\$43.058.186), sin embargo el valor consignado fue de \$3.749.422, es decir que el valor del faltante se cuantificó en la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764). Folio 17 del cuaderno 1.

ACTUACIÓN PROCESAL

- El día 04 de marzo de 2016, mediante Auto número 113, se comisiona al respectivo abogado para la práctica de pruebas y sustanciar el proceso. Folio 2 del cuaderno 1.
- El día 17 de marzo de 2016, mediante Auto número 124, se ordena realizar Indagación Preliminar y practicar pruebas. Folios 55 al 256 del cuaderno 1.

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

- El día 22 de julio de 2016, se practican pruebas. Folios 57 al 60 del cuaderno 1.
- El día 8 de agosto de 2016, se concluye la práctica de pruebas. Folio 239 del cuaderno 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 42 de 1993, Artículo 8, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Artículos 97 y siguientes; el Artículo 8 de la mencionada Ley 42, señala que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales:

- ✓ *ECONOMÍA: que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se adquieran al menor costo.*
- ✓ *EFICIENCIA: que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados.*
- ✓ *EFICACIA: que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.*
- ✓ *VALORACIÓN COSTOS AMBIENTALES: facilita la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluación de la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.*

Así mismo, la norma en comento ha establecido los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, son el "financiero", de "revisión de la cuenta", de "gestión", el de "resultados" y de "legalidad", los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un periodo determinado.

La ley 610 de 2000 por su parte define la gestión fiscal como:

"... El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación,

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales...”.

Por su parte el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, instituyó el procedimiento verbal en materia de responsabilidad fiscal, así:

“ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.”

En tanto que la Ley 610 de 2000, al establecer las etapas a través de las cuales se desarrollan los procesos de responsabilidad fiscal consagró:

“ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal”.

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

"ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. *Competencia del funcionario de conocimiento.*
2. *Fundamentos de hecho.*
3. *Fundamentos de derecho.*
4. *Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
5. *Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
6. *Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
7. *Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
8. *Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
9. *Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."*

"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, en el caso en comento se reúnen a cabalidad estos presupuestos jurídicos.

Este auto debe contener:

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, el número de la respectiva póliza y el valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.*
4. *La determinación de la cuantía del daño patrimonial al Estado."*

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado en perjuicio de la entidad pública, Empresas Públicas de Medellín, identificada con el NIT. 890.904.996-1, daño patrimonial cuantificado inicialmente en la suma treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764). Folios 17 y siguientes del cuaderno 1.

En este proceso, la presunta responsabilidad recae inicialmente en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., quien fue sancionada disciplinariamente por parte de las Empresas Públicas de Medellín, según proceso disciplinario número 076 de 2015. Folios 4 al 54, y folios 75 al 233 del cuaderno 1.

IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NÚMERO DE LA PÓLIZA Y EL VALOR ASEGURADO.

En este proceso se tendrá como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros:

1. Compañía de seguros, RSA, Royal & Sum Alliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7, valor asegurado cuarenta mil millones de pesos, (\$40.000.000.000), en razón de la póliza número 20004, anexo 5, vigencia desde el 30 de junio de 2015 al 30 de junio de 2016. Folios 61 al 74 del cuaderno 1. **PÓLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS.**
2. Compañía de seguros, RSA, Royal & Sum Alliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7, valor asegurado trescientos millones de pesos, (\$300.000.000), en razón de la póliza número 20244, anexo 0, vigencia desde el 04 de junio de 2015 al 04 de junio de 2016. Folios 234 al 238 del cuaderno 1. **POLIZA GLOBAL COMERCIAL.**

Es pertinente sustentar el llamamiento a responder al tercero civilmente responsable en razón de la póliza número 20244, vigencia desde el 04 de junio de 2015 al 04 de junio de 2016, valor asegurado trescientos millones de pesos, (\$300.000.000), con base en la estipulación de coberturas obligatorias, en donde se pactó como amparo básico amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de los asegurados o de terceros que se hallen bajo su

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable, causados por acciones y omisiones de sus servidores o cualquier funcionario de las empresas aseguradas, que incurran en delitos contra la administración pública y/o contra el patrimonio económico conforme a lo establecido en la normatividad penal o fallos con responsabilidad fiscal, alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Folio 236 del cuaderno 1.

INDICACION DE LAS PRUEBAS

De esta investigación, hace parte el fallo disciplinario número 076 de 2015, realizado por las Empresas Públicas de Medellín, en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico. Folios 4 al 54, y folios 75 al 233 del cuaderno 1.

Con el fin de fundamentar lo que a continuación se expone, el Despacho procede a enunciar las pruebas que hacen parte de expediente, así:

DOCUMENTALES

1. Oficio N° RDA. 201630027571, C.A 5113, del día 29 de febrero de 2016, recibido en la Contraloría General de Medellín el día 2 de marzo de 2016, bajo el radicado de correspondencia N° R- 201600000544, la oficina de Control disciplinario de las Empresas Públicas de Medellín, remite copia del proceso disciplinario N° 076 de 2015, realizado en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445. Folio 3 del cuaderno 1
2. Copia del proceso disciplinario N° 076 de 2015, realizado por las Empresas Públicas de Medellín en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445. Folio 4 al folio 16 del cuaderno 1.
3. Copia de la Acata de Arqueo de fondos y soportes del día 9 de octubre de 2015, en la cual aparece detectado el faltante de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764). Folios 17 al 54 del cuaderno 1.
4. Auto de indagación preliminar N° 124 del día 17 de marzo de 2016. Folios 55 al 56 del cuaderno 1.
5. Oficio para practicar pruebas N° E 201600003137 del 22 de julio de 2016. Folio 57 del cuaderno 1.

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	 Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

6. Oficio para practicar pruebas N° E 201600003138 del 22 de julio de 2016. Folio 58 del cuaderno 1.
7. Oficio para practicar pruebas N° E 201600003140 del 22 de julio de 2016. Folio 59 del cuaderno 1.
8. Oficio para practicar pruebas N° E 201600003139 del 22 de julio de 2016. Folio 60 del cuaderno 1.
9. Oficio N° 201630102577 del día 27 de julio de 2016, por medio del cual las Empresas Públicas de Medellín aportan copia de la póliza N° 20004. Folio 61 del cuaderno 1.
10. Póliza N° 20004 de la compañía de seguros, RSA, Royal & Sum Alliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7, valor asegurado cuarenta mil millones de pesos, (\$40.000.000.000), anexo 5, vigencia desde el 30 de junio de 2015 al 30 de junio de 2016. Folios 61 al 74 del cuaderno 1.
11. Oficio N°. 2021630104624, C. R. 5060, recibido con radicado de correspondencia N°. R. 201600002197 del día 01 de agosto de 2016, por medio del cual el jefe de Unidad de compras de Empresas Públicas de Medellín, informan que las cuantías y que corresponde a la contratación para la época de los hechos era de sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, (\$64.435.000). Folio 75 del cuaderno 1.
12. Oficio N° 201630102682, R.A., 5113, del día 27 de julio de 2016, por medio del cual las Empresas Públicas de Medellín aportan copia del proceso disciplinario N° 076 de 2015, realizado en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445. Folios 76 al 233 del cuaderno 1
13. Oficio N° 201630104880 del día 01 de agosto de 2016, por medio del cual las Empresas Públicas de Medellín aportan póliza de manejo comercial N° 20244. Folio 235 del cuaderno 1.
3. Póliza N° 20244 de la compañía de seguros, RSA, Royal & Sum Alliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7, valor asegurado trescientos millones de pesos, (\$300.000.000), anexo 0, vigencia desde el 04 de junio de 2015 al 04 de junio de 2016. Folios 234 al 238 del cuaderno 1.

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

4. Oficio N° 201630102903, del día 27 de julio de 2016, por medio del cual las Empresas Públicas de Medellín aportan copia del contrato de trabajo de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445. Folios 238 al 239 del cuaderno 1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

VALORACIÓN PROBATORIA

Este Despacho otorga validez probatoria a los documentos obrantes en el expediente, los cuales al ser analizados a la luz de la sana crítica, permitieron comprobar los siguientes hechos.

I. Del elemento Daño

Es claro para el Despacho que las Empresas Públicas de Medellín, identificada con el NIT. 890.904.996-1, entidad vigilada por la Contraloría General de Medellín, sufrió merma en su patrimonio, toda vez que sufrió el despojo de la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), dineros que eran de su propiedad como producto de los recaudos realizados durante los días 16, 21 y 29 de septiembre de 2015 y los días 1, 2, 3, 5 y 9 del mes de octubre de 2015, por concepto de servicios públicos, dinero del cual se apropió la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., siendo claro para el Despacho que no existe ninguna causa jurídica que justifique el comportamiento de la presunta responsable.

Con este presunto daño patrimonial se ha violado el Principio Fiscal de Eficiencia consagrado en el Artículo 8 y 9 de la Ley 42 de 1993, según el cual en el manejo de los recursos públicos se debe maximizar los resultados, minimizando los costos, en la obtención de un resultado durante un periodo determinado.

En resumen el daño por ahora queda determinado en la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), lo cual fue detectado mediante diligencia de Arque de fondos realizado el día 8 de septiembre de 2015, detectándose un faltante en los recaudos realizados en las siguientes fechas:

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

FECHA DEL RECAUDO	VALOR DEL RECAUDO
16 de septiembre de 2015	\$5.346.594
21 de septiembre de 2015	\$8.264.826
29 de septiembre de 2015	\$3.849.977
1 de octubre de 2015	\$3.355.260
2 de octubre de 2015	\$2.229.866
3 de octubre de 2015	\$2.730.376
5 de octubre de 2015	\$4.536.623
9 de octubre de 2015	\$12.744.664
Total del recaudo	\$43.058.186

Según este cuadro el recaudo realizado fue de cuarenta y tres millones cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos, (\$43.058.186), sin embargo el valor consignado fue de \$3.749.422, es decir que el valor del faltante se cuantificó en la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764). Folio 17 del cuaderno 1.

II. Del elemento nexa causal

Así mismo se comprobó que existe una relación de causa efecto entre la conducta de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, y el daño, toda vez que por acción generó el daño patrimonial padecido por las Empresas Públicas de Medellín, es decir abusando de las funciones de recaudo de dineros por concepto de servicios públicos, se apropió de la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764).

La calidad de trabajadora oficial queda demostrada con la copia del contrato de trabajo, el cual aparece por la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, y el Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín celebraron el contrato de trabajo N° 314 del día 23 de junio de 2011. Folio 240 del cuaderno 1

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

De modo que fue en cumplimiento de este contrato de trabajo que la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien ejerciendo el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., abusando de sus funciones se apropió de la cantidad de dinero ya indicada.

III. De la Conducta

La conducta de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, se considera por parte del Despacho a título de dolo, toda vez que según lo manifestado por la presunta responsable ella sabía que con su comportamiento lesionaba el bien jurídicamente tutelado, en este caso el Patrimonio Público, sin embargo quiso realzar el resultado dañoso, es decir actuó con la capacidad cognoscitiva y volitiva, en otras palabras actuó con conocimiento de su ilicitud y lo hizo con voluntad.

Es así como esta situación encuadra en las presunciones de dolo consagradas en el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título".

Por lo que el dolo se entiende como aquel fenómeno que no está referido únicamente al conocimiento y voluntad sino que tiene la característica de la previsión efectiva, considerándose que la previsibilidad está presente en el antecedente lógico y psicológico de la evitabilidad de un resultado contrario a derecho y no deseado se desarrolla a través de la capacidad intelectual propia del agente para asumir situaciones de un hombre de inteligencia y cultura media en un momento dado con la posibilidad de prever el evento como consecuencia de su conducta.

Lo anterior, se da en consideración a que la doctora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien ejerciendo el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad ~~154~~, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., conocía

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

ampliamente que su actuar era contrario a derecho, sin embargo mediante actuaciones fraudulentas se apropió de la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), sabiendo y conociendo que esos dineros eran de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín.

Al ser analizadas las funciones que realizaba por remisión de su contrato de trabajo N° 314 del día 23 de junio de 2011, se colige la realización de gestiones que se enmarcan dentro de la relación de conexidad próxima y necesaria a la gestión fiscal, lo que significa que a pesar de no tener la capacidad dispositiva de los recursos públicos, ingresa a la cadena de presuntos responsables, toda vez que manipulando los medios de pago se autoreportó pagos a su favor de dineros que eran de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín, entidad pública.

DE LA CALIDAD D ESERVIDORA PÚBLICA

La Señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien ejerciendo el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., se ubica dentro del conglomerado de servidores públicos, así se colige del Artículo 123 de la Constitución Política, en donde a los trabajadores del Estado se consideran Servidores públicos, dicha norma Constitucional se transcribe textualmente así.

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente que soporta este proceso, el Despacho procede a formular Imputación de Responsabilidad Fiscal por valor de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), por violación del Principio Fiscal de Eficiencia consagrado en el Artículo 8 y 9 de la Ley 42 de 1993, en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., para la época de los hechos.

Por lo que se le reprocha a la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., para la época de los hechos, que abusando de sus funciones en la recaudación de dinero de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín, se apropiara para su beneficio o de un tercero de la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), dineros que eran de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín.

De modo que este Despacho reprocha el proceder irregular de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., para la época de los hechos, abusando de sus funciones se apropió de parte del dinero producto del recaudo, dineros que de ninguna manera le correspondían y que eran de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín.

Luego entonces es claro, que con el actuar posiblemente ilícito de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, generó un detrimento patrimonial en perjuicio de las Empresas Públicas de Medellín, al apropiarse indebidamente de la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), lo que se traduce en la violación del Principio Fiscal de Eficiencia consagrado en el Artículo 8 y 9 de la Ley 42 de 1993, configurándose así el elemento daño el cual se define en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 6 y que se transcribe así:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". Las expresiones subrayadas fueron

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

declaradas inexecutable mediante Sentencia C- 340 de 2007, es decir las expresiones uso indebido e inequitativa.

Siendo pertinente resaltar de esta norma dos aspectos de suma importancia para el caso que se investiga, el primero es que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado y el segundo es que los autores del daño son no solamente quienes lo produzcan directamente si no también quienes contribuyan al detrimento patrimonial.

Así mismo, es pertinente transcribir el Artículo 1 de la Ley 610 de 2000, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"ARTICULO 1o. DEFINICION. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Subrayas del Despacho.*

De acuerdo al Artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que se acaba de transcribir, se deduce entre otras cosas que en la administración de recursos públicos intervienen personas que en principio no tienen la calidad de gestores fiscales por adolecer de la capacidad jurídica dispositiva de los bienes o fondos públicos, y por tal razón en principio no hacen parte de la cadena de responsables fiscales, sin embargo ingresan a ella en calidad de gestores fiscales de segundo orden o indirectos, cuando realizan actividades que están en conexidad próxima y necesaria a la Gestión Fiscal, este análisis permite al Despacho considerar que la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., por la apropiación de de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín, para la época de los hechos, incurrió en la apropiación de recursos públicos, mediante operaciones al parecer fraudulentas.

A esa conclusión llega el Despacho toda vez que la presunta responsable en la diligencia de Arqueo de caja ante el faltante detectado, manifestó que ella cogió ese dinero de los recaudos con el fin de devolverlos, pero que dada su situación de precariedad económica le fue imposible hacer la reposición de la plata, de modo que el Despacho considera que con su comportamiento ha ofendido en forma simultánea tanto el ordenamiento penal así como el orden jurídico Fiscal, y en

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

consecuencia concurren ambas Acciones tanto la Acción Penal por el presunto punible de Peculado por apropiación como el Proceso de Responsabilidad Fiscal, con la advertencia que si en el incidente de reparación integral dentro del eventual proceso penal en caso de ser realizado la presunta responsable resarce el daño patrimonial, caso en el cual cesará la Acción Fiscal por causa de pago, pero mientras ello no ocurra este Despacho continuara con el Juicio de Responsabilidad Fiscal, ya que las Acciones en este caso aunque son concurrentes también son independientes, habida cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa y resarcitoria, según Sentencia de la Corte Constitucional C – 840 de 2001.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

La audiencia de descargos, se realizará el día veintitrés, (23) de noviembre del año dos mil dieciséis, (2016) a las nueve de la mañana (9 A.M.), en la Sala de Audiencias ubicada en la oficina 507 del piso 5to., del edificio Miguel de Aguinaga, ubicada en la calle 53 No. 52-16, en la Ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 403-31-60, extensión 7785 y 7758.

MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares se decretaran en auto separado, tal como lo establece el párrafo segundo del Artículo 103 de la ley 1474 de 2011, para lo cual en la parte resolutive se ordena la correspondiente investigación de bienes.

TRASLADO ANTE OTRAS AUTORIDADES.

En razón a que el hecho investigado al parecer constituye la comisión de conductas punibles, el Despacho ordena en la parte resolutive de esta providencia compulsar copias de este Auto ante la Fiscalía General de la Nación, tal como lo ordena la Ley 610 de 2000, Artículo 21, y que se transcribe así:

"ARTICULO 21. TRASLADO A OTRAS AUTORIDADES. Si con ocasión del adelantamiento de los procesos de que trata la presente ley se advierte la comisión de hechos punibles o faltas disciplinarias, el funcionario competente deberá dar aviso en forma inmediata a las autoridades correspondientes. "

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

INSTANCIA

Este es un proceso de única instancia según lo preceptuado en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que mediante oficio N°. 2021630104624, C. R. 5060, recibido con radicado de correspondencia N°. R. 201600002197 del día 01 de agosto de 2016, el jefe de Unidad de compras de Empresas Públicas de Medellín, informó que la menor cuantía para la contratación para la época de los hechos era de sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, (\$64.435.000). Folio 75 del cuaderno 1.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, vertidos en la precedencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dictar Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, bajo el Procedimiento Verbal que establece la Ley 1474 de 2011, en concordancia de la Ley 610 de 2000 y demás normas aplicables, dentro del radicado **033 de 2016**, en contra de la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, registro interno 109589, quien se desempeñaba en el cargo de Tecnólogo Auxiliar, atención operación comercial, centro de actividad 154, adscrita al Departamento Canales Presenciales Antioquia de EPM., por el presunto daño patrimonial cuantificado inicialmente en la suma de treinta y nueve millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, (\$39.308.764), por violación del Principio Fiscal de Eficiencia consagrado en la Ley 42 de 1993, Artículo 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el parágrafo segundo del Artículo 103 de la ley 1474 de 2011, se ordena la correspondiente investigación de bienes frente a la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445.

ARTICULO TERCERO: Vincular al proceso con radicado 033 de 2016, en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros, RSA, Royal & Sum Alliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7, con fundamento en las siguientes pólizas.

1. Póliza N°.20004, de **riesgos financieros**, anexo 5, de la compañía de seguros, RSA, Royal & Sum Alliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7, valor asegurado cuarenta mil millones de pesos,

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

(\$40.000.000.000), vigencia desde el 30 de junio de 2015 al 30 de junio de 2016. Folios 61 al 74 del cuaderno 1.

2. Póliza N°.20244 **global de comercio** de la compañía de seguros, RSA, Royal & Sum Aliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7, valor asegurado trescientos millones de pesos, (\$300.000.000), vigencia desde el 04 de junio de 2015 al 04 de junio de 2016. Folios 234 al 238 del cuaderno 1.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con la cuantía de la entidad afectada, este proceso se adelantará bajo el procedimiento de ÚNICA INSTANCIA, toda vez que mediante oficio N°. 2021630104624, C. R. 5060, recibido con radicado de correspondencia N°. R. 201600002197 del día 01 de agosto de 2016, el jefe de Unidad de compras de Empresas Públicas de Medellín, informó que la menor cuantía para la contratación para la época de los hechos era de sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, (\$64.435.000). Folio 75 del cuaderno 1.

ARTICULO QUINTO: Señalar como fecha para realizar la Audiencia de Descargos el día **veintitrés, (23) de noviembre del año dos mil dieciséis, (2016) a las nueve de la mañana (9 A.M.)**, en la Sala de Audiencias de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la oficina 507 del piso 5to., del edificio Miguel de Aguinaga, ubicada en la calle 53 No. 52-16, en la Ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 403-31-60, extensión 7785 y 7758.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la compañía de seguros o al apoderado designado por este, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Enterar a la entidad afectada según lo establece el Artículo 41 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO Compulsar copias de este Auto ante la Fiscalía General de la Nación, tal como lo ordena la Ley 610 de 2000, Artículo 21.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de este proveído, en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia de la ley 1437 de 2011 a la señora Yamil Eliana Sierra Rico, identificada con la cédula N° 39.414.445, y al representante legal de la Compañía de seguros, RSA, Royal & Sum

Código: F-RF-I-115	AUTO 370	Contraloría
Versión: 1	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. RADICADO 033 DE 2016	

Aliance Seguros, (Colombia), identificada con el NIT. 860.002.505-7 y/o a los defensores contractuales o de oficio, por intermedio de la secretaria común de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, librándose las correspondientes citaciones y notificaciones por Aviso cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Advertir que en caso de que aparezcan nuevas pruebas que acrediten la responsabilidad de otras personas, se procederá tal como lo establece el Artículo 100 literal d) de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Advertir que contra la decisión de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal adoptada en este proveído, no procede recurso alguno, ya que en su lugar, los implicados principales y el tercero civilmente responsable se sujetaran a la dinámica procesal establecida por el Legislador en el Artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, en donde entre otras actividades procesales podrán presentar argumentos de defensa frente a los a los cargos formulados, así como solicitar y/o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en la Audiencia de Descargos que ha de desarrollarse en la fecha ya indicada en este Auto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99, inciso final y Artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANMARTIN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva


Proyectó: **JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO.**
Abogado Comisionado.